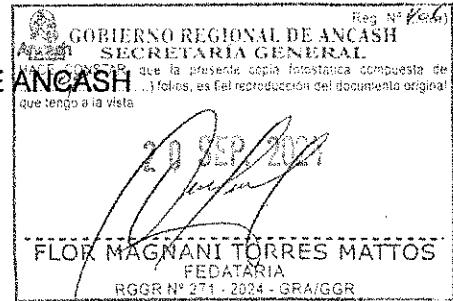
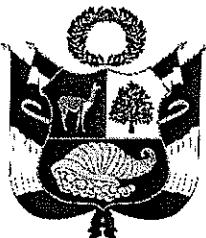


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 523-2024-GRA/GGR

Huaraz, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 272-2024-GRA/GRI de fecha 30 de julio de 2024 y el Informe Legal N° 527-2024-GRA/GRAJ de fecha 12 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023 se suscribió Contrato N° 019-2023-GRA-GRAD entre el Gobierno Regional de Ancash y el Contratista Consorcio Yungay para la ejecución de la obra: Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Ignacio Amadeo Ramos Olivera", Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, por un monto de S/ 359,871.88 soles incluido IGV con un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, mediante Carta N° 02-2024/CONSORCIO YUNGAY/ASBV/R.C de fecha 09 de enero de 2024, el Representante Común de Consorcio Yungay, solicita el Deductivo de la partida N° 08. Movimiento de tierras de las Zonas de circulación de áreas libres, por un monto del costo directo de S/ 23,467.46 soles el mismo que deberá ser deducido en un porcentaje de 9.17% en la liquidación final de obra;

- | | |
|----------|---------------------------------------|
| 08. | Zonas de Circulación de áreas libres. |
| 08.01 | Movimiento de Tierras. |
| 08.01.01 | Excavación Manual en terreno normal |
| 08.01.02 | Acarreo de material L <50m |
| 08.01.03 | Refine y Nivelación. |
| 08.01.04 | Eliminación de material excedente. |

Que, mediante Acta de recepción de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura Pública de fecha 17 de mayo de 2024, se concluye que se da por recepcionado el servicio con el 90.83%, esto es debido a las partidas deducidas, procediendo a redactar la citada acta de recepción, la misma que en señal de aceptación es firmada por el Presidente de Comité, el Supervisor del servicio y el Representante Común del Consorcio Yungay;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 29-2024-CONSORCIO YUNGAY/RC de fecha 18 de junio de 2024 remite el Informe de Deductivo Vinculante N° 01 del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela Superior Pedagógica Pública, Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash para su revisión y aprobación de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Carta N° 053-2024-SUPERVISOR/AGRM de fecha 20 de junio de 2024, el Supervisor de Actividad, Ingeniero Alex Guido Rodríguez Morales, solicita la aprobación del Deductivo de la actividad "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela Superior Pedagógica Pública, Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash" dando conformidad a los cálculos efectuados y al monto final deducible;

Que, mediante Informe N° 142-2024-GRA/GRI/SGO de fecha 27 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras remite el Consentimiento de reducción de prestaciones de la actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela Superior Pedagógica Pública, Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash" adjuntando el Informe N° 052-2024-CA/EAVA de fecha 26 de junio de 2024 emitido por el Coordinador de la Actividad de la Sub Gerencia de Obras, concluyendo que la ejecución de la actividad se encuentra culminada al 90.83% habiendo reducido el 9.17% de trabajos que ponen en riesgo estructuras existentes, indicadas y sustentadas en las partidas descritas en el título 08. Zonas de Circulación de Áreas Libres, siendo el monto a reducir en el presupuesto de S/ 31, 620.23 que corresponde al 9.17% del presupuesto contratado;

Que, luego de los Informes emitidos, la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de realizar el análisis técnico de los actuados, emite el Informe N° 272-2024-GRA/GRI de fecha 30 de julio de 2024, concluyendo lo siguiente: "3.1 La solicitud de Resolución del Deductivo de la Actividad fue presentada con fecha 21 de junio del 2024 por el Ingeniero Alex Guido Rodríguez Morales - Supervisor del Servicio, cuando el servicio contaba con conformidad y el contrato del servicio no se encontraba vigente; 3.2 Las partidas deducidas no eran divisibles, pues la partida 08.02.01 o 09.01 Sembrado de Grass Natural se ejecutó sin que se haya previamente ejecutado las partidas 08.01 para la preparación de terreno, que fueron reducidas en su totalidad; 3.3 La Comisión de Recepción recepcionó el Servicio sin que se cuente previamente con la Resolución que aprobara la Reducción de las Partidas 08.01 Movimiento de Tierras, como lo establece el Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de adicionales y reducción de prestaciones, por lo que considera que la solicitud de reducción de partidas debe ser declarada improcedente;

Que, al respecto conforme indica el Informe N° 272-2024-GRA/GRI de fecha 30 de julio de 2024, se tiene que el servicio se culminó el día 13 de enero de 2024, 10 días después del plazo final del servicio que fuera el día 03 de enero de 2024; Que, es pertinente señalar que el Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de adicionales y reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, pudiendo en el caso de reducciones, solicitar la disminución en la misma proporción las garantías que hubiera otorgado y sobre ello, cabe señalar que, el Contrato en ejecución puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores condiciones técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del contratista;

Que, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir con la finalidad para lo cual fue contratada, aspecto que corresponde ser evaluado por la propia Entidad, a fin de determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, para que pueda proceder con la reducción de prestaciones contempladas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de lo anotado a folios 45 a 88, se observa que las partidas reducidas no eran divisibles, dado que se debería haber ejecutado la partida 08.02.01 SEMBRADO DE GRASS NATURAL paralelamente y seguido de las partidas pertenecientes al 08.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS, como puede verse del cuadro siguiente y como lo señalan las especificaciones

técnicas del expediente técnico aprobado partida 08.02.01: "(...) El sembrado de Grass natural se realizará paralelamente y seguido a la partida de preparación de terreno".

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	% EJECUTADO
08	ZONAS DE CIRCULACION DE AREAS LIBRES			
08.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
08.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	M3	168.50	0.00%
08.01.02	ACARREO DE MATERIAL L<50 m	M3	210.32	0.00%
08.01.03	REFINE Y NIVELACION	M2	240.40	0.00%
08.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	210.32	0.00%
08.02	VARIOS			
08.02.01	SEMBRADO DE GRAS NATURAL	M2	240.00	100.00%

Que, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146- 2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles, sin embargo el OSCE no puede determinar si una prestación en particular es o no divisible;

Que, cabe mencionar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, respectivamente, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que debe ejecutarse el contrato; entre ellas, el plazo de ejecución contractual, en el que, el contratista deberá ejecutar las obligaciones a su cargo;

Que, en el numeral 9 de los Términos de referencia se señala: "9.1 La propuesta del proveedor deberá efectuarse a todo costo, los gastos que se requieran hasta la finalización de los trabajos y pruebas respectivas, así como contemplar cualquier trabajo que por su naturaleza del servicio sea necesario, por lo que el proveedor se compromete a presentar su oferta teniendo en cuenta esa condición y en el numeral 9.5 indica que: El proveedor o contratista deberá visitar la zona de servicio, a fin de compatibilizarlo con los documentos del expediente técnico, evaluando todos los trabajos ejecutados y lo que se requiera para una correcta ejecución del servicio, siendo responsable de la calidad indicada en el expediente técnico y de acuerdo a lo encontrado en el momento de visita", por lo tanto, el Contratista debió de haber previsto en su propuesta los trabajos necesarios para cumplir con el Servicio contratado;

Que, así mismo cabe anotar que, aun cuando el contratista cumpliera con ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo de ejecución contractual y este último venciera, el área usuaria de la Entidad cuenta con un plazo para verificar el cabal cumplimiento del contrato, a fin de emitir la conformidad respectiva y, posteriormente, realizar el pago; ello implica que el contrato se mantiene vigente hasta que la Entidad realice el procedimiento de verificación de las condiciones contractuales, emita la conformidad de la prestación correspondiente y realice el pago (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva);

Que, con fecha 17 de mayo del 2024, después de más de 4 meses de culminado el Servicio, los integrantes del Comité de Recepción designados suscribieron el Acta de Recepción de la Actividad, con un avance del 90.83%, debido a que fueron reducidas todas las partidas 08.01. Movimiento de tierras sin contar con la respectiva resolución que modificaría el Contrato N° 019-2023-GRA-GRAD del Servicio "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela Superior Pedagógica Pública, Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash";

Que, en ese contexto, los artículos 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y 157º del Reglamento de la citada ley, consideran para la aprobación y ejecución de prestaciones

adicionales o reducciones de bienes o servicios que el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales o deducciones hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, luego del análisis jurídico de los actuados, emite el Informe Legal N° 527-2024-GRA/GRAJ de fecha 12 de agosto de 2024, concluyendo que la solicitud de reducción de la prestación de la actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela Superior Pedagógica Pública, Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash", solicitada por el Consorcio Yungay resulta improcedente, por las consideraciones expuestas en el citado informe;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reducción de Partidas de la Actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela Superior Pedagógica Pública, Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash", solicitada por el Consorcio Yungay, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Recepción de la Actividad, al no haber corroborado el cumplimiento de las metas del servicio contenidas en la partida 08. Zonas de Circulación de Áreas Libres, conforme consta a folios 14, deberá instar al Supervisor, requiera al contratista culmine con la totalidad de la actividad, aplicándole la penalidad por el retraso correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, inicie las acciones correspondientes a fin de evaluar la validez del Acta de Recepción de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura Pública obrante a folios 14 del presente expediente administrativo de Reducción de Partidas, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Obras, a fin de que tome conocimiento y realice las liquidaciones y/o penalidades que correspondan realizar al Supervisor de la actividad, así como a la empresa Consorcio Yungay en la Actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela Superior Pedagógica Pública, Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash".

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Supervisor de Actividad, Ingeniero Alex Guido Rodríguez Morales, al Consorcio Yungay, a la Sub Gerencia de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

